

San Carlos de Bariloche, 19 de junio de 2026.-

VISTOS: Los autos "**VARGAS VARGAS, GABRIEL OMAR S/ SUCESION AB INTESTATO (ACUMULADA CAUSA N° F-3BA-2049-C2018, "VARGAS VARGAS, GABRIEL OMAR S/ SUCESIÓN AB INTESTATO")**" (BA-08164-C-0000).

Y CONSIDERANDO:

1º) Que de acuerdo con el estado de autos corresponde regular honorarios por los trabajos comunes de las dos primeras etapas de este sucesorio, de las cuales la primera se encuentra cumplida por el Dr. Alvarez Guerrero y la segunda por la Dra. Medina.

2º) Que de acuerdo con la naturaleza y complejidad del asunto, el resultado obtenido, el mérito de la labor profesional, su calidad, eficacia y extensión material y temporal (artículo 6 de la ley G 2212), se justifica regular los honorarios en 6 jus a cargo de la sucesión, porque el máximo de la escala aplicado sobre el valor base del patrimonio efectivamente transmitido (-ajuar- artículo 25, ley citada) no alcanza al mínimo legal (artículo 8, ley citada) y lo solicitado por el letrado.-

3º) Que por las dos etapas cumplidas deben regularse los honorarios en dos tercios del total (artículo 44, ley citada).

Y 4º) Que tales honorarios deben depositarse en la cuenta de Caja Forense en el plazo de diez días corridos (artículos 18 y 19 de la ley 869, texto consolidado).

En consecuencia, **RESUELVO: I)** Regular los honorarios del Dr. Juan Pablo Álvarez Guerrero por la primer etapa en la suma de \$255.198 y a la Dra. Maria Jose Median por la segunda etapa la suma de \$255.198.- a cargo de todos los herederos; todos los cuales deberán depositarse en diez días corridos en la cuenta de Caja Forense. **II)** Protocolizar, registrar y notificar lo resuelto.

Mariano Castro

Juez